



RADICACION: No. 08-001-40-03-015-2019-00118-00.
DEMANDANTE: FRANCISCO CASTRO LOZANO
DEMANDADOS: ORLANDO OLIVEROS JURADO.

DEMANDA VERBAL DE INTERDICTO POSESORIO

Señora Juez: A su Despacho el proceso informándole que la parte demandante no subsanó la demanda principal inadmitida en la declaratoria de inepta demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase decidir lo pertinente. Abril 1 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se declaró probada la excepción previa de inepta demanda por falta de juramento estimatorio interpuesta por la parte demandada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, advirtiendo que ni no se hiciera le sería rechazada la misma, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digitalizado y los medios virtuales disponibles, se verificó que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal concedido, por lo que es del caso dar aplicación al mencionado numeral 4º del artículo 90 del Código General del Proceso y ordenar su rechazo.

En consecuencia, se rechazará la demanda principal y se continuará con el trámite de la demanda de reconvenición, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 101 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda principal Verbal de Interdicto Posesorio, por los motivos consignados.
2. Ordenar que, por Secretaría, se hagan las anotaciones del caso en la plataforma TYBA.
3. Continuar con el trámite de la demanda de Reconvenición, en atención a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 101 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado este auto.
4. Notificar a las partes esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

JUEZA

FRSB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2705e539f6e8b919c947f371660b3df1ccfdcf4001d62922caeda3ac1d4d**
Documento generado en 01/04/2022 09:35:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**